

Juzgado de lo Social Nº 4 de Granada

Avenida del Sur, 5 (Juzgados), 18014, Granada. Tlfno.: 958059237

958059250, Fax: 95802869° N.I.G.: 180874442022000

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales /2023. Negociado:

MI

Materia: Despido Demandante:

Abogado/a: FERNANDO JOSE ROBLEDILLO MELGUIZO

Demandado:

1. HECHOS

PRIMERO.- En los autos número /22, posteriormente ejecutoria núm. / 23 se dictó sentencia el //06/2022 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

" FALLO:

Oue estimando la demanda de despido interpuesta por . . . frente a . . , debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor producido el día 19-4-2017, condenando a la citada empresa a que dentro del plazo de cinco días desde la notificación de esta Sentencia, opte por la readmisión de la trabajadora, con abono en ese caso de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta Sentencia, a razón de un salario diario de 53,93 \pounds , o por el abono al mismo de una indemnización de 10.826,45 \pounds , con resolución en este caso de la relación laboral con efectos del día del despido. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Asimísmo se condena a la demandada a que abone al demandante la cantidad de mil ochocientos treinta y tres euros con setenta y cuatro euros (1833, 74€) más el 10% de intereses por mora.

Se imponen las costas del presente proceso a la empresa demandada, con el límite legal. "

Posteriormente, se dictó auto de aclaración de sentencia con fecha 4/07/2022, cuya parte dispositiva contiene el siguiente particular:



Código:		Facha	08/03/2023
	ANA MARIA OLIVARES GRANADOS		1
	MONTSERRAT GALLEGO MOLINERO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5





"Que estimando la demanda de despido interpuesta por D. I frente a debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor producido el día 30/11/2021, condenando a la citada empresa a que dentro del plazo de cinco días desde la notificación de esta Sentencia, opte por la readmisión de la trabajadora, con abono en ese caso de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta Sentencia, a razón de un salario diario de 53,93, o por el abono al mismo de una indemnización de 10.826,45, con resolución en este caso de la relación laboral con efectos del día del despido. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

Asimismo se condena a la demandada a que abone al demandante la cantidad de mil ochocientos treinta y tres euros con setenta y cuatro euros (1833,74\$) más el 10% de intereses por mora.

Se imponen las costas del presente proceso a la empresa demandada, con el límite legal.

Continuando el resto de su contenido invariable."

SEGUNDO.- La citada sentencia declaraba probado un salario de 53,93 euros / día; una antigüedad en la empresa demandada desde el 26/11/2015, y con categoría profesional conserje de noche.

TERCERO.- En escrito presentado con fecha 16/11/2022, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

CUARTO.- Admitida a trámite la ejecución por auto de fecha 20/012023, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado para el día 9/02/2023 a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera la demandada, pese a estar debidamente citada y efectuándose las alegaciones que se recogen en el acta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedieron a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores que procede la readmisión y, resultando que esta no se ha producido ni se han



Código:		Fecha	08/03/2023
Firmado Por	ANA MARIA OLIVARES GRANADOS		
	MONTSERRAT GALLEGO MOLINERO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5





abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

SEGUNDO .- Conforme al Art. 56 del ET. en la redacción dada al precepto por el R. Decreto Ley 31/2012 de 10 de Febrero cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida con la fecha del cese efectivo en el trabajo. En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declararse la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento en los salarios de tramitación. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

A su vez la D. Transitoria 5ª de referido R. Decreto Ley dispone : " la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso".

TERCERO.- El abono de los salarios de tramitación se calculará descontándose los que corresponderían desde pasado treinta días de la notificación de la sentencia al demandado hasta la fecha en que se solicitó la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Art. 279 de la LRJS.

CUARTO.- El abono de los salarios de tramitación se calculará descontándose los que corresponderían desde pasado treinta días de la notificación de la sentencia al demandado hasta la fecha en que se solicitó la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Art. 279 de la LRJS, debiéndose igualmente descontar los días en los que los trabajadores hayan



Código:		Fecha	08/03/2023
Firmado Por	ANA MARIA OLIVARES GRANADOS		
	MONTSERRAT GALLEGO MOLINERO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5





percibido prestación por incapacidad, y asimismo en cuanto a los días en los que han trabajado para otra empresa en el periodo transcurrido desde el despido hasta la celebración del presente incidente, desconociéndose el salario percibido, habrá de descontarse de cada uno de esos días el salario mínimo interprofesional/día, esto es, 27,14 €/dia en 2017, 28,23 €/ dia en 2018 y 34,52 €/ dia en 2019, y sucesivos, sin que consta en la vida laboral que el ejecutante haya trabajado para otra empresa.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con fecha 9/02/2023 con la obligación de la empresa condenada . indemnizar a en la cantidad de 12.646,52 €.

Se condena a dicha empresa a que abone <u>al ejecutante</u> la cantidad **23.513,48** € por *salarios de tramitación* dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la celebración del incidente de despido.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr./Sra. D. ANA MARIA OLIVARES GRANADOS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 4 DE GRANADA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código:		Fecha	08/03/2023
Firmado Por	ANA MARIA OLIVARES GRANADOS		
	MONTSERRAT GALLEGO MOLINERO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con

fines contrarios a las leyes.



Código:		Fecha	08/03/2023
Firmado Por	ANA MARIA OLIVARES GRANADOS		
	MONTSERRAT GALLEGO MOLINERO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

